

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

VIERNES 23 DE JUNIO DE 1837.

S. Juan presbítero.

Sale el sol á las 4 y 36 minutos: pónese á las 7 y 24 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Concluye la sesión del 28 de mayo.

No habiéndose pedido la palabra por ningún señor diputado en pro ni en contra sobre la totalidad del dictámen, se declaró haber lugar á votar por artículos, leyéndose el primero que dice así:

Art. 1.º Quedan estinguidos en la península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa; todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas religiosas de ambos sexos.

Aprobado sin discusión.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los colegios de misioneros para las provincias de Asia establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo, los cuales subsistirán con la denominación de *colegios de la mision de Asia*. El gobierno fijará el número de individuos que deben componer cada colegio, segun lo exijan las circunstancias, y arreglará todo lo correspondiente á su buen régimen, y lo relativo á la admision de novicios.

El señor GARCIA BLANCO: Señores, esta es á mi parecer una de las cuestiones mas importantes que pueden ofrecerse al Congreso, porque ya no es necesario consultar la opinion de los pueblos, la conveniencia ni otras varias circunstancias que es preciso tenga el legislador á la vista. La opinion está declarada, la conveniencia pública está bien espresa, y siendo esto así, no sé cómo los señores de la comision, que han estampado el art. 1.º en los términos que aparece del dictámen, se han atrevido á estampar el 2.º y otros, á los cuales pienso oponerme en el curso de la discusión.

¿Qué razon hay habiéndose estampado el art. 1.º con tanta generalidad, como he dicho, para que en este 2.º se exceptúen los PP. misioneros de Asia? ¿Qué diferencia hay entre los colegios de misioneros de Asia y la totalidad de los regulares y demas órdenes monásticas, estinguidas ya de hecho y de derecho? Esencialmente, ninguna diferencia encuentro en esta medida, puesto que las mismas desventajas ofrecen estos colegios para el adelanto de la ilustracion y para la poblacion que las demas órdenes monásticas que son las causas que han movido á la comision para estender el art. 1.º Creo que en esto convendrán conmigo los señores de la comision y todos los señores diputados.

Yo quisiera se me dijese si proporcionan esos establecimientos alguna utilidad al Estado por la cual sean acreedores á su continuación. Bien sé que se me responderá que estos colegios son un plantel de jóvenes que, yendo con el tiempo á Asia, propagan la religion y las luces en aquellos vastos países; pero caso que esto sea cierto, ¿se han de sostener por eso unos establecimientos que la opinion pública ha marcado ya con el sello de la supresion? ¿No hay otro medio de dejar confiada la ilustracion de nuestras posesiones de Asia que á unas comunidades que adolecen de todos los vicios que son notorios, y que han puesto á la nacion en la precision de suprimirlas? Yo creo que el gobierno estará conforme con esta medida, porque á no estarlo, debería haber inspirado á los señores de la comision una medida por la cual se atendiese á esos únicos establecimientos sin faltar á la dignidad del cuerpo legislativo, ni tampoco á las ventajas y provecho que deberían resultar á la nacion en general, y contrarestando tan abiertamente la común opinion del pueblo español, que es la de suprimir unos institutos que han degenerado del primer fin que se propusieron sus fundadores.

Señores, cuando se trata de uniformar el sistema de instruccion pública tanto en la Península como en las posesiones ultramarinas, ¿erá regular y prudente conservar unos establecimientos que han de producir unos jóvenes con aquellos mismos vicios, con aquellas mismas faltas que se han notado en los de la Península, y encomendar unas funciones tan augustas y delicadas á hombres educados de la manera que todos sabemos? Pero se me dirá que en esos colegios se preparan con unos conocimientos filológicos, enseñando treinta ó cuarenta dialectos á los jóvenes que han de ir á las posesiones del Asia á trabajar con fruto en la conversion de los infieles. Pero esto no es razon suficiente, porque cuando se trata, como he dicho, de

uniformar la instruccion pública en la Península, en cualquier establecimiento pueden adquirirse estos conocimientos.

Además, señores, de conservarse estos seminarios, además de ser una economía á mi ver mal entendida, se va á conservar una semilla que ha de producir frutos tan perniciosos como los que hemos experimentado: serán siempre un asilo de enemigos irreconciliables de la buena causa; serán su áncora de esperanza; y por lo tanto las mismas razones que ha habido para aprobar el art. 1.º, las mismas hay para desaprobar el 2.º haciendo que desaparezcan hasta los últimos restos de unas instituciones que, si bien han traído en un principio ventajas, posteriormente han traído muchos perjuicios, y acaso acaso han sido origen de la inmoralidad. Acábense, pues, de una vez esos semilleros de malas doctrinas, semilleros de costumbres irregulares que quieren mantenerse á la sombra de una economía mezquina; porque para establecer una ó dos casas de enseñanza de filología no se necesitan tantos millones.

Ahora yo pregunto: ¿estos seminarios deberán conservarse sujetos á su regla antigua franciscana, agustina ó qué sé yo de qué orden; porque yo no los conozco por sus hábitos, ó deberán de hoy en adelante regirse por un reglamento nuevo? Gobernarse por la regla primitiva no puede ser, porque yo no admitiré ni creo que la comision ni el gobierno quieran que los generales y provinciales de esas órdenes continúen teniendo intervencion en estos establecimientos. Pues no estando bajo la intervencion del general ni del provincial, ¿quién los ha de regir? Se me dirá que los obispos. Señores, es menester no conocer lo que son frailes para quererlos sujetar al ordinario. De ninguna manera, y solo á la fuerza, mucho trabajo y constancia, quitándoles el hábito, separándolos y privándolos del espíritu de comunidad, y de que formen una sola familia reunida; es como podrán ser gobernados por el ordinario; y aun suponiendo que el obispo logre tener la intervencion y dirigirlos de la manera que le parezca, ¿olvidarán ellos mismos la conciencia, esa conciencia religiosa que ellos tienen? ¿Podrán dejar de estar arreglados y adictos á los votos que hicieron, y que á su entender deben continuar en toda su fuerza y vigor, no solamente en el reino sino cuando vayan á predicar el Evangelio al Asia?

Por último, yo veo un grave inconveniente en que continúen esos colegios en la forma que se propone, porque en vez de beneficio han de producir muchos daños, y por lo tanto me opongo á este artículo, así como lo haré á otros que no encuentro conforme á la opinion ni á la conveniencia pública.

Se suspende esta discusión.

El Sr. secretario LABORDA da cuenta de una propuesta del gobierno relativa á la enagenacion de la plata, alhajas y demas efectos de las iglesias que están depositados para atender á los gastos urgentes de la guerra; y del dictámen de la comision de Hacienda, que en sesion secreta se ha mandado discutir en público.

A peticion de un Sr. diputado se lee la ley 8, lib. 1, tít. 5.º de la Novísima Recopilacion, en que se autoriza la venta de dichos efectos en determinados casos.

El Sr. ALVARO dice que esta cuestion es de mucha importancia, y pide que antes se imprima el dictámen.

El Sr. ministro de HACIENDA contesta que el gobierno no tiene inconveniente en que así se verifique.

El Sr. ALVAREZ GARCIA dice que se ha dado una mala inteligencia á una palabra del art. 1.º, y en su consecuencia fija su verdadero sentido, y varia una espresion para determinarlo mejor.

El Sr. PRESIDENTE dice que en su consecuencia se imprimirá con la variacion indicada, así como la solicitud del gobierno y la ley citada por haberlo pedido un Sr. diputado, y suspendiendo esta discusión, se continúa otra vez la de institutos religiosos que seguía antes.

El Sr. URQUINAONA dice que la comision está ya convencida de que no pueden existir en España los institutos monásticos, y habiendo aprobado ya las cortes el art. 1.º, en que queda consignado este principio, queda ya mas espedita esta cuestion, que está muy conforme con las razones de conveniencia pública, sacadas de la índole de estos institutos y del empeño que han manifes-

tado para su conservacion y engrandecimiento, y se propone manifestar el objeto que tienen en esto y sus consecuencias.

Dice que desde que la humilde barca de Simon se convirtió en los palacios de los Clementes y los Alexandros; pasaron los papas de apóstoles á Monarcas de Roma, desde donde intentaron por todos los medios posibles estender el dominio de la teocracia sobre todos los soberanos de la tierra; que á este efecto inventaron y propagaron los institutos monásticos por todas partes, cuyos individuos, acérrimos defensores de la córtes de Roma y de las prerogativas del Papa, predicaban que los príncipes soberanos no tenían jurisdiccion ninguna sobre ellos, y que sus bienes no pertenecian tampoco á la nacion. Demuestra en seguida, con presencia de datos oficiales, que los regulares se han aumentado escandalosamente cada vez que se han suprimido, y luego se han restablecido otra vez, de donde deduce que de semilla tan perjudicial y fecunda no debe quedar ni un solo grano; y concluye diciendo que no cree necesarios esos colegios de misioneros que conserva la comision en el artículo que se discute; pero que si absolutamente lo fuesen, seria mejor trasladarlos á Filipinas é instruirlos alli; de modo que no quedase ni vestigio de ellos en la Península.

El Sr. secretario de GRACIA Y JUSTICIA hace ver que si alguna consecuencia podia sacarse del discurso del señor preopinante, era la justicia con que las córtes habian votado la supresion de los institutos monásticos, dando así la aprobacion solemne y poniendo el sello legal al decreto del gobierno, por el cual se verificó dicha supresion. Manifiesta en seguida, para tranquilizar al señor diputado, que la existencia de los colegios de misioneros que conserva el artículo que se discute, no puede considerarse como el menor vástago porque pueda temerse la reproduccion de los frailes, porque aunque en ellos aprenden las ciencias eclesiásticas, se les enseña además hasta 70 dialectos diferentes que se hablan en los países á donde se destinan luego; observa que el carácter de estos individuos no es ya meramente el de misioneros que tenían antes, sino que hacen de curas párrocos, de interventores de Real Hacienda, y en suma que autorizan todas las transacciones sociales entre aquellos habitantes, ejerciendo sobre los mismos tal influencia moral, que mas por ella que por la fuerza se tiene á aquellos habitantes sujetos á nuestra dominacion.

Continúa diciendo que habria inconvenientes en establecer estos colegios en aquellas islas, y que cuando menos, de no hacerlo así, se ahorra la nacion el gasto de conducir allá y volver á la península á los que no fuesen aptos, y que para no admitir sus naturales en ellos habia las razones poderosas que no se podian ocultar al señor Urquinaona.

Además, añade, que en efecto eran ciertos los abusos que S. S. habia citado; pero que las leyes, no de ahora sino de mucho tiempo, han proveido á esto, de modo que han llegado hasta donde podia la prevision humana, siendo uno de los monumentos que mas honran á la nacion española; y concluye pidiendo á las córtes que aprueben el dictámen de la comision, puesto que la nacion en estos momentos no tiene otros medios de atender á la administracion del pasto espiritual de aquellos países.

Habiéndose suspendido esta discusion, se mandaron insertar en el Diario de las sesiones y pasar á la comision de cuentas varios documentos pertenecientes al empréstito de 400 millones del año 34, remitidos por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda en virtud de lo acordado por las córtes en 6 de diciembre del año último.

El Sr. Presidente anunció los asuntos para la sesion de mañana; y levantó la de este dia á las cuatro de la tarde.

Sesion del dia 29.

Abierta la sesion á las once y media y aprobada el acta de la que antecede, se dió cuenta de una comunicacion del señor secretario interino de la guerra en que manifestaba que enterada S. M. la Reina Gobernadora de que ha muerto el bizarro general D. Miguel de Iribarren, de resultas de las heridas recibidas en la gloriosa accion de Hoesca y deseosa de dar público testimonio de lo gratos que le han sido los servicios prestados por tan valiente gefe, á la nacion y al trono de su augusta Hija, ha tenido á bien resolver que haga presente á las córtes, que la viudedad que corresponde á su esposa es la designada al empleo inmediato superior al que desempeñaba su marido y que se pida á las mismas la autorizacion competente para señalarla además la diferencia que hay entre esta pensión y el sueldo de 30 mil rs. reservándose usar en favor de sus hijos de sus reales prerogativas. Pasó á la comision de guerra.

Se hizo primera lectura de la siguiente proposicion firmada por los Sres. Viadera, Madoz, Sardá, Moure, Alcorisa, Ferrer y Garcés.

Son indudablemente acreedores al aprecio y gratitud nacional todos aquellos pueblos que llevan su heroismo al extremo de sacrificar sus intereses y sus vidas en el altar de la patria; el de Solsona es acreedor á la misma gratitud; pues que dejó de existir antes que sucumbir al intento de la infame faccion: consintiendo que esta quemase sus casas y habitaciones. Por lo tanto pedimos á las córtes que se sirvan acordar que los defensores de la ciudad de Solsona han merecido bien de la patria, y que asimismo se les indemnice de las pérdidas que han sufrido, señalando á sus viudas é hijos las pensiones á que se han hecho tan acreedores.

Pasó á la comision de diputaciones provinciales una representacion de la de Barcelona, pidiendo á las córtes la abolicion de todos los privilegios que disfrutaban algunas corporaciones.

Signió dando cuenta el Sr. secretario Laborda de multitud de solicitudes, espedientes y dictámenes de interes particular.

Procediéndose á la orden del dia, se abrió discusion sobre el dictámen de la comision de crédito público acerca de la próroga para la presentacion de los créditos contra el estado.

La comision manifiesta en su dictámen que está mas penetrada que nunca de la absoluta necesidad de cerrar dicho término por los gravísimos perjuicios que esta próroga puede acarrear á la causa pública, pero que acaso de no creerlo así el congreso, propone á su deliberacion tres artículos, previniendo los créditos que se admitieron en dicho término á liquidacion, que son los anteriores al año de 1800, y las formalidades que se observarán para esta presentacion.

Después de un largo debate entre los Sres. Arce, Gomez Arebo, Montañes, Ferrer, Vadillo, Fernandez Baeza y Gomez Becerra, se dió el punto por discutido, suscitándose una ligera discusion sobre si se votaria el dictámen en su totalidad ó por partes.

Se hizo la pregunta de si habia lugar á votar sobre dicho dictámen, y se decidió que sí por 72 votos contra 68, pasándose en seguida á tratar del art. 2.º del dictámen de las comisiones de legislacion y eclesiástica sobre supresion de institutos monásticos.

El artículo dice así:

Art. 2.º Se exceptuará de lo dispuesto en el artículo anterior los colegios de misioneros para las provincias de Asia establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo, los cuales subsistirán con la denominacion de (colegios de la mision de Asia) y el gobierno fijará el número de individuos que deben componer cada colegio, y dispondrá todo lo correspondiente á su régimen relativo á la admision de novicios.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO manifestó la necesidad imperiosa de conservar los tres conventos de que trata el art. 2.º al que se opuso brevemente el Sr. Huelves.

El Sr. FERRER defendió el artículo y fué en seguida aprobado.

Se procedió á discutir el 3.º que dice así:

Art. 3.º Se autoriza al gobierno para que provisionalmente y donde lo juzgue necesario mientras se provee por otros medios á la enseñanza, conserva algunas casas de escolapios; pero estas casas no se considerarán ya comunidades religiosas, sino como establecimientos de instruccion pública, dependientes del gobierno, que les dará reglamentos para su régimen interior, y con sujecion en cuanto á la enseñanza á los planes generales que rigen ó rigieren en adelante.

El Sr. MADUZ hizo una enérgica defensa de los padres escolapios, manifestando la necesidad de que continúen ilustrando á la juventud, y los perjuicios que de lo contrario se seguirian, pues frecuentando sus escuelas 3500 jóvenes en Madrid, haria el congreso si las suprimia 17 mil familias descontentas. Pasó después á manifestar la buena opinion de dichos padres, estendiéndose en hacer ver que los sucesos de agosto no decidieron la supresion de esta orden, pues aun en las efervescencias populares han sido respetados sus colegios.

El Sr. CEVALLOS contestó al Sr. Madoz y se suspendió esta discusion, levantándose la sesion á las tres y media.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion. — Real orden.

La imprenta Nacional, recuerdo de la pasada opulencia de la nacion, y monumento que atestigua la proteccion que sus Monarcas dispensaron siempre á las ciencias y las artes, ha ocupado en muchas ocasiones de la época presente la atencion del Gobierno con objeto de fomentar y perfeccionar todo lo posible este establecimiento, que debiera ser á la vez un gran depósito de los conocimientos humanos, un modelo del arte que mas contribuye á su propagacion, y una propiedad productiva del Estado.

Objeto tan interesante no pudo menos de ocupar la benéfica solicitud de la augusta Reina Gobernadora, quien dando desde luego la acogida mas favorable á una esposicion del actual administrador de la imprenta sobre el particular, tuvo á bien mandar por Real orden de 1.º de enero último, que se practicase una visita escrupulosa por personas peritas en la materia y celosas del bien público que examinasen el estado de dicho establecimiento en todos sus ramos, y propusiesen lo conveniente para mejorarlo todo lo posible.

Por resultado de la visita verificada por D. Vicente Salvá y D. Francisco de Paula Alvarez, diputados á córtes, con el administrador y el contador de la misma imprenta, ha reconocido S. M. que el gran capital representado en diferentes efectos y en el edificio de la imprenta, apenas produce para sostenerla, á pesar de la última reduccion hecha de sus empleados, sin que por otra parte los adelantamientos artísticos correspondan, ni con mucho, á los medios empleados, ni sean comparables á los obtenidos por varias empresas particulares de la misma naturaleza.

La enagenacion por tanto parecia ser á primera vista el úni-

co remedio que debería adoptarse para evitar perjuicios al tesoro público, é impedir que la imprenta llegase á su completa ruina; pero la consideracion de ser en sumo grado desventajosas las circunstancias presentes para sacar al mercado valores de tanta monta y de tan limitado producto, han persuadido al gobierno de la conveniencia de renunciar á esta disposicion, ó suspenderla á lo menos para tiempo mas oportuno; en consecuencia de lo cual S. M. se ha servido mandar que por ahora se adopten las disposiciones mas eficaces para economizar gastos, aumentar productos, y deshacerse de capitales improductivos en todos los ramos dependientes de la imprenta nacional; debiendo observarse al efecto desde luego las reglas siguientes:

1.^a No se proveerá en lo sucesivo empleo alguno con real nombramiento en la imprenta nacional y redaccion de la Gaceta mas que los de administrador y contador, únicos responsables de la buena administracion, cuenta y razon del establecimiento. Los oficiales de toda clase necesarios para el servicio de los trabajos artísticos en la imprenta y ramos agregados á ella se adquirirán por medio de ajustes con el administrador y la intervencion del contador en los términos acostumbrados para las empresas particulares.

2.^a La redaccion de la Gaceta se ajustará por contrata particular, dejando desde luego de correr á cargo de redactores con real nombramiento y sueldo fijo.

3.^a Las condiciones para estipular esta contrata por parte de la imprenta, se espresarán circunstanciadamente en pliego dispuesto por el administrador y publicado sobre las bases siguientes: Primera. El contrato comprenderá la redaccion de la Gaceta, la de los cuadernos de leyes, decretos y reales órdenes y la de la Guia de forasteros. Segunda. Habrá un redactor principal responsable ante la ley y al gobierno del contenido de la Gaceta.

4.^a Si no pudiere verificarse ventajosamente esta contrata, continuará esta redaccion á cargo de los redactores nombrados por el gobierno, pero abonándoseles en lugar de sueldo fijo un tanto por ciento proporcional sobre el producto de la Gaceta y demas obras redactadas.

5.^a Se autoriza al administrador de la imprenta nacional para dar salida en los términos mas ventajosos, con la debida intervencion, á toda especie de enseres conocidamente inútiles, prensas y demas objetos que no fueren necesarios, ó que convenga sustituir con otros de mejor construccion, para cuya adquisicion se le autoriza tambien.

6.^a Asimismo se le autoriza para que con la indicada intervencion y las correspondientes seguridades ponga las obras de librería, calcografía y fundicion en comision para su venta en los puntos de la península, Ultramar y del extranjero, que sean mas á propósito para el despacho; dando cuenta al gobierno de los puntos elegidos y personas comisionadas. Podrá tambien, para facilitar la cuenta de las obras, arreglar su precio al valor actual, y hacer á los compradores por mayor las rebajas de costumbre en esta clase de comercio, asi como estipular con los libros cambios de unas obras por otras.

7.^a No se imprimirán en la imprenta nacional obras particulares, adelantando ella el costo para reintegrarse después con ejemplares, ó por medio de su venta, sin que preceda contrato aprobado por el ministerio de la Gobernacion.

8.^a Las obras de particulares existentes en la actualidad en los almacenes y despacho de la imprenta nacional, serán administradas como las de su pertenencia, á no ser que sus dueños acudan á recogerlas en el término de tres meses, pagando el importe de las anticipaciones hechas por el establecimiento de la manera en que convengan con su administrador.

9.^a Cuando las obras de particulares sean administradas por el establecimiento, se dará razon á sus dueños del estado de su venta siempre que lo pidan, y se les entregará el producto después de reintegrada la imprenta de su anticipacion con mas el 5 por 100 anual del capital anticipado, y el 6 por 100 por razon de gastos de administracion y comision de venta.

10. El administrador de la imprenta nacional acompañará á la cuenta anual que debe rendir al gobierno, un informe espresivo del estado del edificio, máquinas y enseres existentes de antes, y adquiridos nuevamente; cantidad y estado de los efectos de toda clase almacenados, progresos hechos en la parte artística, con el resumen de las ganancias ó pérdidas tenidas en el año, y las observaciones sobre las reformas ó mejoras que podrian hacerse.

11. En todo el próximo mes de junio formará el administrador, y someterá á la aprobacion real, un proyecto de reglamento, conforme á las disposiciones que quedan sentadas para la administracion y régimen interior del establecimiento.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28

de mayo de 1837. — Pita — Sr. administrador de la imprenta nacional.

Primera seccion = Circular.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á los prelados diocesanos con fecha 19 del corriente la real orden que sigue:

Considerando S. M. la augusta Reina gobernadora que la parte de frutos proveniente de bienes y diezmos, aplicada á la manutencion y subsistencia de los ministros del altar, es una propiedad particular de los mismos, desde el momento en que con su residencia y trabajo los han ganado con arreglo á las leyes civiles y eclesiásticas; y deseando quitar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del art. 5.^o de la real orden de 5 de abril último, espedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, que los bienes y rentas decimales pertenecientes á los prelados, prebendados, curas párrocos y demas partícipes no estan sujetos al depósito é intervencion que allí se previene, debiendo entenderse sola y esclusivamente de las rentas eclesiásticas que se aplican á otros objetos y enumeran en el mismo artículo.

Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que la diputacion provincial se atenga á esta aclaracion en la intervencion que le está confiada por el decreto de 6 de octubre del año anterior y circular de 5 de abril último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1837. — El gefe de la seccion, Juan Subercase. — Sr. gefe político de.....

Segunda seccion. — Circular.

El Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia ha manifestado á este ministerio las reclamaciones que se reciben en el de su cargo por algunos jueces de primera instancia, sobre el abandono en que se les tiene respecto al pago del presupuesto de gastos de sus juzgados, lo que por tal motivo padece el servicio, y que si bien en el presupuesto que ha presentado á las cortes se han comprendido los citados gastos, hasta que aquel sea aprobado y empiece á regir deben continuar observándose los presupuestos formados en virtud de las disposiciones comunicadas de acuerdo de ambos ministerios, asi como el modo de cubrirlos, á calidad de reintegrar á los fondos municipales de las cantidades que anticiparen cuando la hacienda pública satisfaga el presupuesto pendiente de la aprobacion de las cortes. Y enterada S. M., se ha servido resolver que se encargue á V. S. y á esa diputacion provincial la puntual observancia de lo que sobre este asunto se halla prevenido por este ministerio en circular de 2 de abril del año último, hasta que empiece á regir el nuevo presupuesto de Gracia y Justicia que pende de la aprobacion de las cortes, y á calidad de reintegrar por cuenta de lo que hayan anticipado y anticiparen con este objeto los fondos municipales, como se previene en dicha circular. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1837. — Pita. — Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Escmo. Sr.: Los señores diputados secretarios de las cortes con fecha de ayer me dicen lo que sigue:

Las cortes, penetradas de que los oficiales del cuerpo nacional de ingenieros deben considerarse en todo tiempo, y especialmente en el de guerra, como plazas montadas, para que siempre estén prontos y puedan desempeñar con la actividad que requieren las diferentes comisiones que les ocurren, propias de su instituto, han resuelto que la escepcion séptima del art. 2.^o del decreto de requisicion de caballos sea estensiva en la parte que trata de oficiales de ingenieros, á los de esta arma destinados al regimiento nacional de dicho cuerpo, y á todos los demas que en la actualidad se hallen desempeñando comisiones activas del servicio. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el gobierno de S. M. Y habiendo tenido á bien mandar S. M. la Reina gobernadora que se ejecutó lo dispuesto en la preinserta resolucion de las cortes, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Madrid 30 de mayo de 1837. — Facundo Infante. — Señor.....

ESPAÑA.

Madrid 9 de junio.

Al presentar á S. M. en el dia 2 para su aceptación, la constitucion formada por las cortes generales constituyentes de la nacion, el Sr. D. Pedro Acuña diputado por Jaén y presidente de la comision que pasó á palacio con este objeto, pronunció á nombre de la misma, un discurso tan notable por la dignidad

como por el respeto que en él brillan, y no ménos espresivo que conciso. Tenemos, pues, un placer en publicarlo tanto mas, cuanto que el Sr. Acuña en breves palabras manifiesta el espíritu que guió á la comision de que fué individuo al formar el proyecto; espíritu que ha prevalecido en las córtes, y que en general anima al pueblo liberal de España; y conviene queden consignados en este documento como un nuevo testimonio de que la sensatez y lealtad del pueblo español no son menores que su amor á la libertad. Dice así:

Señora: Encargados por las córtes de la honrosa, y muy grata mision de presentar á V. M. un respetuoso mensaje con la constitucion política de la monarquía española, para que se sirva aceptarla como regente y gobernadora del reino á nombre de su augusta hija nuestra legítima reina doña Isabel II, tenemos la incomparable satisfaccion de dar á la Europa esta nueva prueba, de que los españoles jamás han separado la causa de su libertad y de su gloria, de la afeccion sincera y perenne adhesion á sus buenos reyes.

Los diputados de la nacion acordes con la opinion pública, con los progresos de la ciencia política, y guiados por la esperiencia han procurado robustecer el trono para bien del estado sin menoscabo de los derechos de los pueblos.

A V. M. pertenece sellar de una manera indestructible este símbolo de amor y lealtad, de union y paz, que asegure la ventura de sus fieles súbditos.

Al felicitaros en tan solemne ocasion, permitid señora, que nos lisonjemos de que nada hay que convenga á la prosperidad de la España, que no debamos esperar de vuestro magnánimo corazon.

Otro mandato debemos cumplir de distinta naturaleza, suplicando á V. M. tenga á bien dar la sancion real á una ley sobre ciertas circunstancias de la manera de enjuiciar los tribunales.

—Mensaje que S. M. la Reina Gobernadora dirige á las córtes.—He visto con tanto aprecio como satisfaccion el mensaje que me han dirigido las córtes, y la copia de la constitucion que con él han pasado á mis manos.

Aunque á su tiempo examiné las bases y el proyecto de esta obra y por ello hice conocer desde luego que estaba conforme con su tenor en general, ahora mas detenidamente he vuelto á examinarla cual las córtes la han perfeccionado y acabado, viendo en ella satisfechas todas las esperanzas que como reina y como madre fundé tan justamente en el patriotismo, sabiduría y lealtad de los dignos representantes de la nacion española: tengo suma complacencia en anunciar á las córtes que estoy dispuesta á prestar solemnemente en nombre de la reina mi hija, y de la manera mas libre y espontánea, mi conformidad y aceptacion respecto á la ley fundamental que han decretado, en la cual no han atendido menos á la saludable y necesaria autoridad de la corona, que á la libertad y al bien de los españoles.—Palacio 4 de junio de 1837.—María Cristina.

—Podemos asegurar que S. M. la reina gobernadora, luego que supo que se hallaba en esta córte la viuda del malogrado general Iribarren, le envió un recado afectuoso con su camarera mayor la Escma. señora marquesa de Valverde con el pésame por la desgracia de aquel bizarro gefe, ofreciéndole cuanto estuviera en manos de S. M., y pudiera apetercer para su consuelo y bien estar. La triste viuda despues de manifestar su profunda gratitud por un acto tan extraordinario de bondad de parte de una reina, contestó que siendo de necesidades tan reducidas como su difunto esposo, tenia lo suficiente con lo que á propuesta de S. M. le habian concedido las córtes.

Es muy digno de elogio este paso, en que prescindiendo de la etiqueta que tan rigurosamente se ha observado siempre en nuestra córte, la reina gobernadora ha mostrado su simpatía y gratitud hácia las familias de los patriotas que se sacrifican por la causa de su hija doña Isabel II y de la nacion. Sin oír mas que los sentimientos de su corazon, se ha separado del boato y ostentacion propias de la corte, pero no por eso se ha manifestado menos grande y digna de rejir á un pueblo tan dispuesto á sacrificarse por sus legítimos reyes, y por sus libertades.

—De Bayona con fecha del 31 de mayo, nos comunica nuestro corresponsal las noticias siguientes. El dia 26 sorprendió una partida de nacionales movilizados á cinco facciosos aduaneros en el pueblo Loyzu, (valle de Erro) los que fueron fusilados en el acto, mediante á que se ocupaban en robar á los transeuntes en la línea de Roncesvalles á Pamplona.

El 29, despues de haber entrado nuestras tropas en la villa de Andoain, se dirigió el general don Manuel Gurrea con una compañía de infantería y algunos caballos á hacer un reconocimiento sobre Villabona, en cuyo borde estaba enboscada una compañía carlista que hizo una descarga sobre dicho general, dejándole muerto de tres balazos. Esta desagradable noticia ha llenado de dolor al ejército, y especialmente á su esposa y familia que se hallan en esta ciudad.

El mismo dia 29 entraron nuestras tropas en la villa de Tolosa, en donde quedó una guarnicion respetable, y el resto del ejército se dividió en dos columnas, siguiendo una de ellas por el camino real de Pamplona, y la otra á la izquierda hácia la villa de Verástegui, para seguir tambien por Lecumberri á Pamplona, á donde habrá llegado hoy Espartero con una parte de su ejército.

—De Belmonte con fecha 31 escriben:

Se ha recibido órden para movilizar 300 hombres del primer batallon de nacionales de este partido, destinados á escoltar los prisioneros hechos á Gomez en Villarrobledo, que pasan á ser canjeados á Castilla.

—De Bilbao escriben confirmando la noticia del motin ocurrido en Durango, cuando se supo allí la noticia de la toma de Irun por nuestras tropas, y principalmente por haber corrido la voz de que el 5.º batallon de Vizcaya compuesto casi todo de naturales de aquel pueblo, habia sido pasado á cuchillo. Fue muy difícil restablecer el órden á pesar de la intervencion de las autoridades, y hubo uno ó dos muertos.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 22 PARA EL 23 DE JUNIO.
Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

Por disposicion del tribunal de la contaduría de marina de esta provincia se rematarán en pública subasta el dia 28 de los corrientes á las once de su mañana en la casa morada del señor contador que la tiene en la calle de S. Pedro, cinco casus: á saber, cuatro sitas en la calle de Apuntadores números 77, 78, 79 y 80 de la manzana 225 y la otra en la calle del mar número 33 manzana 221, bajo los pactos contenidos en el alhala de subasta que obra en poder del corredor Francisco Tomas y de que podrán enterarse igualmente en la escribania del infrascrito. Palma 22 de junio de 1837.—José Tous y Font.

Suscripcion á la enseñanza de flores de cera.

Habiendo concluido el Sr. Mariano Cañellas de dar las secciones (por ahora) de dibujo oriental, principiará á darlas de egecutar toda clase de flores de cera con la mas exacta imitacion al natural.

Esta habilidad será enseñada en cuatro lecciones de una hora cada una, y en igual número de dias consecutivos.

Los Sres. que gusten ver esta clase de flores trabajadas por el último método, podrán pasar á la calle de la berrretería número 7, espalda de la de miñonas, donde estará de manifiesto un cuadro trabajado por una Sra. de Palma.

En el mismo sitio se hará la suscripcion de las Sras. y señores que gusten aprender, hasta que llegue esta á el núm. de 7. El importe de esta enseñanza será el de 80 rs. vn. y fuera de la suscripcion costará el de 120. El Sr. Cañellas cree no despreciarán los aficionados esta proporcion, advirtiéndole que nada importa el que no tengan ningun conocimiento en la flor contrahecha para quedar completamente instruidos.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 19 hasta el dia 22 del corriente á las doce de su mañana.

Dia 19.—De Iviza místico Humildad, de 21 ton., pat. Antonio Pablo Monar, con 6 mar., espartería y lastre: salió el 8. De Torre vieja laud Bta. Catalina Tomas, de 5 ton., pat. Bartolomé Masot, con 4 mar. y lastre: salió el 16.—Dia 20.—De Ciotat id. san Cristóbal, de 25 ton., pat. Guillermo Terrades, con 10 mar. é id.: salió el 11. De Cullera balandra san Miguel, de 30 ton., pat. don Miguel Bauzá, con 5 mar., 5 pasajeros y arroz: salió el 16.—Dia 21.—De Alicante polacra san Antonio, de 35 ton., cap. don Miguel Durban, con 9 mar., azúcar y gén. De Iviza laud san Pablo, pat. Juan Serra, con 3 mar., 2 pasag., gén. y balija: salió el 20.—Dia 22.—De Taragona bergantin goleta Isleño, de 79 ton., pat. don Mutias Garcías, con 9 mar., aguardiente y lastre: salió el 18. De Cartagena laud Cármen, de 16 ton., pat. José Matas, con 4 marineros, 1 pasag., esparto y gén.: salió el 18. De Gibraltar bombarda sarda, de 48 ton., pat. Juan Antonio Scribani, con 7 mar. y lastre: salió el 14.

AVISOS DE PARTICULARES.

La persona á quien se le haya estraviado un perro perdiguero cerca de la puerta de S. Antonio de esta ciudad. antes del dia 11 del actual, acuda á Rafael Bover taberna de Danus en la villa de Porreras, quien dará razon.

Una muger de 25 años de edad y la leche de dos meses desea encontrar criatura para criar: darán razon en esta imprenta.